Expediente: **659/22**
Carátula: **GONZALEZ VILLARRUBIA PEDRO MARTIN Y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA Y OTROS S/ AMPARO COLECTIVO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **03/10/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - SEPAPYS (SERV. PROV. DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO), -DEMANDADO
90000000000 - COMUNA DEL MOLLAR, -DEMANDADO
90000000000 - PACHECO, CLAUDIA VIVIANA-ACTOR
90000000000 - LEA PLACE, LILIA SUSANA-ACTOR
30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO
90000000000 - MARQUETTI, LUIS ALBERTO-ACTOR
90000000000 - SUSTERSIC, PABLO-ACTOR
20243490570 - GONZALEZ VILLARRUBIA, PEDRO MARTIN-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 659/22

H105021571185

JUICIO: GONZALEZ VILLARRUBIA PEDRO MARTIN Y OTROS c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA Y OTROS s/ AMPARO COLECTIVO. EXPTE. N° 659/22

San Miguel de Tucumán, octubre de 2024.-

I) En atención a lo manifestado por la parte actora, de conformidad a lo expresamente previsto en el art. 43 de la Constitución Nacional y en el art. 71 y concordantes del Código Procesal Constitucional, tramítase la presente causa por la vía del amparo colectivo.

II) Conforme lo dispuesto en el artículo 78 segundo y tercer párrafo del Código Procesal Constitucional, dése intervención al Ministerio Público en defensa del interés público. Personal.

III) A fin de procesar colectivamente este litigio en su faz activa y pasiva se aplicarán en forma articulada e integrada las normas del Título II, Capítulo V del Código Procesal Constitucional.

En consecuencia, dese a publicidad por el término de cinco días de la relación circunstanciada de la demanda, la cual suscribirá la Actuaria, haciéndose saber con reproducción literal lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 79 del Código Procesal Constitucional, el cual dispone que *"dentro del plazo de cinco días desde la última publicación podrán postularse interponiendo la demanda respectiva las agrupaciones privadas de defensa que invoquen mejor derecho para obrar como legitimado activo; asimismo, pueden los sujetos singularmente damnificados que acumular su pretensión a la acción colectiva, unificando personería en ña representación de la agrupación legitimada"*.

III) Por lo anterior, publíquense edictos en página web del Poder Judicial. A tal fin, líbrese oficio a la Excma Corte Suprema de Justicia a fin de solicitarle que de la dependencia que corresponda, se digne disponer dar a publicidad a este proveído en la página web oficial del Poder Judicial de Tucumán. Requiérase además a los actores que amplíen el diligenciamiento de dar mayor publicidad -a través de las redes sociales- de la relación circunstanciada de esta demanda

–conforme el art. 79 C.P.C., la cual suscribirá la Actuaria. MLGL

Actuación firmada en fecha 02/10/2024

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.